



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 206 De Viernes, 16 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210026500	Ejecutivo	Carlos Humberto Del Niño Jesus Higuita Gaviria	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	15/12/2022	Auto Decide - No Datrámite A Solicitud
05045310500220160191400	Ejecutivo	Ileana Arturo Soto	Cooperativa De Profesionales De La Salud De Urabá Coosalur	15/12/2022	Auto Decide - Instala Diligencia De Remate Fija Nueva Fecha
05045310500220010012200	Ejecutivo	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf)	Municipio De Carepa	15/12/2022	Auto Decide - Reconoce Personería-No Da Trámite A Solicitud De Embargo - Informa
05045310500220160212200	Ejecutivo	Porvenir Sa	Municipio De Chigorodo	15/12/2022	Auto Decide - Toma Atenta Nota De Embargo De Remanentes - Ordena Fraccionamiento Y Conversión De Titulo Judicial

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 16 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d4ab509d-7d3f-48a4-a689-cd114996c082



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 206 De Viernes, 16 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210069800	Ejecutivo	José Manuel Quinto	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	15/12/2022	Auto Decide - Corre Traslado De Documento A La Parte Ejecutante - Cumplimiento De Obligación
05045310500220220052400	Ordinario	Dilton Alexis Perea Asprilla	Empresa Electromontajes Luna S.A.S	15/12/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220220058700	Ordinario	Hector Perez Berrio	C.I. Banacol S.A.S. En Reorganización	15/12/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr
05045310500220220055100	Ordinario	Jesus Maria Valencia Martinez	Restrepo Unidos Sas, Adecuacion De Suelos Agricolas De Colombia S.A.S	15/12/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 16 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d4ab509d-7d3f-48a4-a689-cd114996c082



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 206 De Viernes, 16 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220051600	Ordinario	Jose Americo Mosquera	Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Pensiones Colpensiones, Agropecuaria Los Cuatros S.A, Centurion S.A En Reorganización	15/12/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Porvenir S.A. Corre Traslado A Porvenir S.A.
05045310500220210063300	Ordinario	Liliana Patricia Rios Ceballos Y Otros	Cociety Protection Technisc Colombia Ltda -Soproteco Ltda, Municipio De Apartado	15/12/2022	Auto Decide - Tiene Notificado A Soproteco Y Devuelve Contestación A La Demanda Para Subsanan
05045310500220200029600	Ordinario	Luz Marina Cordoba Cordoba	Municipio De Vigía Del Fuerte, Gobernación De Antioquia, Fundacion Desarrollo Integral Para Niños Jovenes Y Adultos Mayores Dinm	15/12/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 16 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d4ab509d-7d3f-48a4-a689-cd114996c082



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 206 De Viernes, 16 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220048100	Ordinario	Luz Mery Garcia Sepulveda	Antonio De Jesus Torres Borja	15/12/2022	Auto Decide - Tiene Por No Contestada La Demanda Por Antonio De Jesus Torres Borja - Fija Fecha De Audiencia

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 16 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d4ab509d-7d3f-48a4-a689-cd114996c082



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1890
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN DANIEL HIGUITA CEBALLOS Y OTRA, Sucesores Procesales del señor CARLOS HUMBERTO DEL NIÑO JESUS HIGUITA GAVIRIA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00265-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A SOLICITUD

En el proceso de la referencia, **NO DA TRÁMITE A LA SOLICITUD** de requerimiento que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folios a 250 a 251 del expediente, **POR IMPROCEDENTE**, toda vez que mediante auto 1513 de 18 de octubre de 2022, se dispuso cumplir lo resuelto por el superior, ordenando la terminación del proceso, decisión que no fue objeto de recurso alguno, por lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

Así las cosas, lo relativo a la pensión de sobrevivientes que menciona, no es posible ventilarlo en este escenario, por cuanto no fue el objeto del litigio, por lo que debe acudir a las acciones legales con que cuenta para efectos del reconocimiento del derecho a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 206 hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb9ffd66ae4e81ef0d75816f3b35029b0519dbd172ab1638e5d8d1304fc801b**

Documento generado en 15/12/2022 10:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1891
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	I.C.B.F.
EJECUTADO	MUNICIPIO DE CAREPA (ANTIOQUIA)
RADICADO	05045-31-05-002-2001-00122-00 (Rad. Int. 2013-46)
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA-NO DA TRÁMITE A SOLICITUD DE EMBARGO-INFORMA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. Conforme al poder conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** amplia y suficiente a la abogada Luisa Fernanda Guzmán Álvarez, portadora de la T.P. 352.012 del CSJ, para que represente a la entidad ejecutante, según los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folios 586 a 587 del expediente, de conformidad con el Artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2-. **NO SE DA TRÁMITE A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR** elevada por el apoderado judicial de la ejecutante ICBF, obrante a folios 578 a 579 del expediente, por cuanto no se cumplió con el requisito exigido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo concerniente a rendir la denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad de la ejecutada MUNICIPIO DE CAREPA (ANTIOQUIA).

3-. Por su parte, se informa que consultado el Portal Web Transaccional de Banco Agrario de Colombia, no se encontraron depósitos judiciales a favor de I.C.B.F.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **206** hoy **16 DE DICIEMBRE DE 2022**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886e4fee03c267d78ae7ab159833fceb387bbdbc8fa852941c1e9cc3324230c**

Documento generado en 15/12/2022 10:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

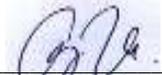
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1894
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2016-02122-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	TOMA ATENTA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTES-ORDENA FRACCIONAMIENTO Y CONVERSIÓN DE TITULO JUDICIAL

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el embargo de remanentes decretado mediante auto de 15 de noviembre de 2022, en contra del MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, dentro del Proceso Ejecutivo tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó Antioquia, radicado 050453105001-2019-00516-00, comunicado a este despacho mediante Oficio N° 243 el día 21 de noviembre de 2022 (Fis. 211-213); en vista que el proceso tramitado en este juzgado fue terminado y se encuentra archivado **SE PROCEDE A TOMAR ATENTA NOTA DE LA ORDEN EMBARGO DE REMANENTES**, al ser **PROCEDENTE** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 466 del Código General del Proceso; y como consecuencia de lo anterior, se dispone efectuar el fraccionamiento del título numero 413520000350124, que quedó como remanente a favor del ejecutado, para posteriormente efectuar la conversión del título en el monto señalado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó Antioquia.

Comuníquese de la presente decisión al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 206 hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebf1241514f0863516e984e27a348c6594ade93eebeef67248ad0c81e1333fc**

Documento generado en 15/12/2022 10:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1893
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JOSÉ MANUEL QUINTO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00698-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRAMITE
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE DOCUMENTO A LA PARTE EJECUTANTE - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN

En el proceso de la referencia, se **CORRE TRASLADO** al ejecutante del documento allegado por la ejecutada Colpensiones, obrante a folios 350 a 367 del expediente, respecto de cumplimiento de la obligación. Lo anterior, para que el ejecutante se pronuncie en el término de tres (03) días, so pena de declarar el cumplimiento de la obligación contenida en el Literal B del numeral SEGUNDO del auto 250 de 25 de marzo de 2022, que ordenó continuar la ejecución. [39MemorialCumplimientoColpensiones.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 206 hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0059f645a713f102bb70aee2e9b515b7aeebcf4f46d8965d9b3e70bf8fe20d18**

Documento generado en 15/12/2022 10:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.1299
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DILTON ALEXIS PEREA ASPRILLA
DEMANDADO	ELECTROMONTAJES LUNA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00524-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la **PARTE DEMANDANTE** en el presente proceso, vencido el término de ley, no subsanó las deficiencias indicadas en providencia del 24 de noviembre de 2022 y que dispuso la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **DILTON ALEXIS PEREA ASPRILLA** en contra de **ELECTROMONTAJES LUNA S.A.S.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 206 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359ed8fae3be9484552a957234e74002fd5e55aeb78a883c3eb1cfbb372c5447**

Documento generado en 15/12/2022 10:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1888
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HECTOR PEREZ BERRIO
DEMANDADOS	C.I. BANACOL S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00587-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 13 de diciembre de 2022 a las 09:34 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Las peticiones de reintegro e indemnización del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo son contradictorias per se, teniendo en cuenta que la indemnización del artículo 65 CST se configura una vez terminado el contrato de trabajo y las pretensiones encaminadas al reintegro lo que buscan, por el contrario, es que se declare la ineficacia del despido, y el reintegro del trabajador, razón por la cual deberán establecerse como principales y subsidiarias, o en su defecto, desistir de una de ellas. En cualquiera de los casos deberá indicar el fundamento factico de dichas pretensiones.

SEGUNDO: Deberá indicar el fundamento factico de las pretensiones séptima y octava del escrito de demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **ÁNGELA MARÍA ESCOBAR USME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.317.936y portador de la Tarjeta Profesional N° 188.370 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 206 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebe36a32755e793412a61bae94475655475d300f6eb17d326e6eb398985b92e**

Documento generado en 15/12/2022 10:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1297/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JESUS MARIA VALENCIA RAMIREZ
DEMANDADOS	ADECUACION DE SUELOS AGRICOLAS DE COLOMBIA S.A.S Y RESTREPO UNIDOS S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00551-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia NO SUBSANÓ los requisitos exigidos mediante auto No. 1825 del 2 de diciembre de 2022, término que venció el 13 de diciembre de 2022 a las 05:00 p.m., de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **JESUS MARIA VALENCIA RAMIREZ** en contra de **ADECUACION DE SUELOS AGRICOLAS DE COLOMBIA S.A.S Y RESTREPO UNIDOS S.A.S.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 206 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb946ee111d60f544bc216f918a2724e2a7b95ea7b685104e73df5828e9b79b**

Documento generado en 15/12/2022 10:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

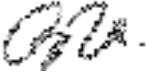
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1887
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ AMÉRICO MOSQUERA
DEMANDADOS	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA "SINALTRAIFRU"- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00516-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A PORVENIR S.A. – CORRE TRASLADO A PORVENIR S.A.

En el proceso de la referencia, en vista de que **PORVENIR S.A.** por medio de apoderada judicial, allegó al Despacho el 14 de diciembre de 2022 a las 8:31 a.m., memorial junto con escritura pública por medio del cual se confiere poder general y, considerando que en el expediente no obra constancia del acuse de recibo de esta AFP por la **PARTE DEMANDANTE**, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la tarjeta profesional No.15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta parte.

Conforme a lo anterior, se dispone correr traslado de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, a fin de que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** proceda a dar contestación a la demanda para lo cual, a continuación y conforme a la solicitud incoada, se relaciona el enlace del expediente digital completo, al cual solamente podrá acceder la profesional del derecho desde su cuenta de correo electrónico beatriz.lalinde@blalinde.com: 05045310500220220051600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 206 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477ebdad5215deedd8dd1da90e82d5ed7514d089c96cdaaa76e8abdce48de00f**

Documento generado en 15/12/2022 10:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1889
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTES	ANA ZULEIMA DUARTE- DELFA CASARRUBIA- EMILSON MOSQUERA CÓRDOBA- JHON FREDY MONSALVE ROJAS- JUVENAL PALACIOS MORENO- KELLY JOHANA ORTEGA- LILIANA PATRICIA RÍOS CEBALLOS- MAYAMI OSPINA CASARRUBIA- MILENA PAOLA TOUS- WALBERTO QUIÑONES ORTIZ
DEMANDADOS	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA. (SOPROTECO)- MUNICIPIO DE APARTADÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00633-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO A SOPROTECO Y DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PARA SUBSANAR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la **PARTE DEMANDANTE** allegó constancia de notificación personal por medio de certificación expedida por Servientrega S.A., dirigido al correo de notificaciones judiciales de **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA. (SOPROTECO)** (soproteco.electronica@soproteco.co) con acuse de recibido del 24 de noviembre de 2022 a las 11:01 a.m., se **TIENE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE** a esta accionada desde el 29 de noviembre de 2022.

Por otra parte, atendiendo a que el 12 de diciembre de 2022 a las 2:02 p.m., fue radicado en el juzgado, escrito de contestación a la demanda con sus anexos por parte de la codemandada **SOPROTECO**, encontrándose dentro de la oportunidad legal, se procede al estudio de la misma, por lo que conforme a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

- A. Conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se deberá relacionar la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial que da contestación al libelo, misma que deberá coincidir con la que figura inscrita para los efectos en el Registro Nacional de Abogados- Sirna.
- B. En cumplimiento de lo exigido en el numeral 5 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá especificar el contenido de las pruebas documentales relacionadas en los numerales 1 y 4 de dicho acápite, expresando en forma clara que documentos son los que se allegan, considerando que son varios accionantes.
- C. Se deberán aportar las pruebas documentales relacionadas en los numerales 2 y 3 del acápite respectivo, pues las mismas no se verifican en las carpetas allegadas como anexos a la contestación.
- D. En el pronunciamiento frente a la pretensión declarativa primera, se deberá completar el enunciado, pues al final de la oración se deja en suspenso la idea, y no se relacionan las fechas a las cuales se hace alusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
206** fijado en la secretaría del Despacho hoy **16
DE DICIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fa51c19cedbeb6911aee05026dbe5efcac019d41401c60e80f9a51f845c311**

Documento generado en 15/12/2022 10:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



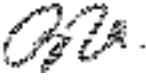
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°189
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	LUZ MARINA CORDOBA CORDOBA
DEMANDADOS	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONIA (FUNDAMAZ) ANTES DINM-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)-MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
LLAMADAS EN GARANTIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.- FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONIA (FUNDAMAZ)
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00296-00
TEMA Y SUBTEMAS	SOLICITUDES
DECISIÓN	ACCEDE A SOLICITUD

En atención a que el apoderado judicial de Seguros del Estado S.A, Dr. **JUAN CAMILO ARANGO RÍOS**, identificado T.P. 114.894 C.S. de la J., allegó el 06 de diciembre de 2022 a las 11:17 a.m., solicitud de información en torno al proceso de la referencia, esto es, si de conformidad con lo establecido en el Auto 482 del 22 de abril de 2022 que decretó el archivo por contumacia, se entiende que el proceso ha quedado terminado o si en caso de presentarse alguna acción por parte del demandante el trámite podría estar llamado a continuar, esta agencia judicial le hace saber al profesional del derecho que el ARCHIVO DEL PROCESO POR CONTUMACIA, de conformidad con el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es provisional. Por consiguiente, la parte demandante, si lo considera, cuenta con la opción de solicitar el desarchivo, continuar el proceso y llevar a cabo las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada FUNDACION DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JOVENES Y ADULTOS MAYORES (DINM) .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 206 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6926d60532fd0c24d04c5349bac1c28fdc776860f4da67eb08fa75782c47987b**

Documento generado en 15/12/2022 10:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1300/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTES	LUZ MERY GARCIA SEPULVEDA
DEMANDADOS	ANTONIO DE JESUS TORRES BORJA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00481-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACION DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR ANTONIO DE JESUS TORRES BORJA -FIJA FECHA DE AUDIENCIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR ANTONIO DE JESUS TORRES BORJA

Considerando que el termino concedido a **ANTONIO DE JESUS TORRES BORJA** para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 14 de diciembre de 2022, sin que este emitiera pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR ANTONIO DE JESUS TORRES BORJA.**

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **LUNES DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**

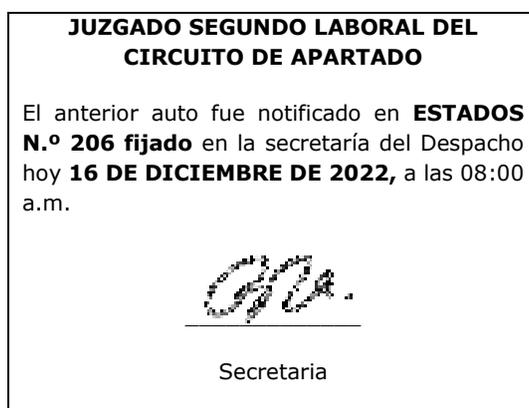
1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

05045310500220220048100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaf5d10faff5dd10fd3d26020f73307cc9188b9e6a1d3494c778777de972a62**

Documento generado en 15/12/2022 10:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>